

Baños a la Ciudad: Ciudad a las Personas: Caso Ocaña, Norte de Santander¹

Bathrooms to the City: City to the People: Ocaña Case, Norte de Santander

Raúl Esteban Guevara Ojeda

Estudiante de 8° semestre Programa de Derecho

Correo: reguevarao@ufpso.edu.co

Orcid: <https://orcid.org/0009-0008-0093-706X> email: raulssguevara@gmail.com

Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña – Colombia

¹Grupo de investigación, GISOJU

Cómo citar: Guevara Ojeda, R. E. (2024). Baños a la Ciudad: Ciudad a las Personas: Caso Ocaña, Norte de Santander. *Postulados: Revista Sociojurídica*, 1(2), 7-23.

Fecha de recibido: 11 de abril de 2024

Fecha de aprobación: 14 de mayo de 2024

Fecha de publicación: 02 de julio de 2024

RESUMEN:

La investigación estudia y analiza de manera propositiva los lineamientos jurisprudenciales adoptados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-062 del 2021, en la cual se establece que, las entidades y/o autoridades territoriales dentro de su jurisdicción, tienen la responsabilidad de brindar asistencia social integral a las personas en situación de calle, los cuales son sujetos de especial protección constitucional por el Estado Colombiano. En el mismo sentido, se analiza a partir del estudio de casos, la perspectiva de personas de la población en mención sobre los servicios ofrecidos orientados por la administración municipal de Ocaña, Norte de Santander, para identificar el cumplimiento del nivel territorial respecto de las obligaciones constitucionales que le competen sobre dicha población dentro de la ejecución de los fines esenciales del Estado. En consecuencia, se menciona el incumplimiento de las políticas públicas sobre lo ordenado por la Corte Constitucional en el fallo aludido; lo cual se contrasta con la perspectiva de la población sobre el acceso a infraestructura sanitaria. Finalmente, la metodología utilizada tiene un enfoque cualitativo, desde un estudio de análisis de experiencias vividas para reconstruir la perspectiva de los habitantes de la calle, a través de entrevistas semiestructuradas, con apoyo en la revisión bibliográfica y fuentes formales.

Palabras clave:

Acceso Universal, Espacio Público, Obligación, Habitantes De La Calle, Habitante De Calle, Habitante De Vivienda No Formal, Política Pública.

ABSTRACT:

The research studies and analyzes of way propositions the jurisprudential guidelines adopted by the Constitutional Court in Sentence C-062 of 2021, which establishes that the entities and/or territorial authorities within their jurisdiction have the responsibility of providing comprehensive social assistance to the inhabitants of the street, which are subjects of special constitutional protection by the Colombian State. In the same sense, the perspective of people from the population in question on the services offered by the municipal administration of Ocaña, Norte de Santander, is analyzed from the case study to identify compliance at the territorial level with respect to the obligations. Constitutional obligations that concern said population within the execution of the essential purposes of the State. Consequently, the failure to comply with public policies regarding what was ordered by the Constitutional Court in the aforementioned ruling is mentioned; which is contrasted with the population's perspective on access to health infrastructure. Finally, the methodology used has a qualitative approach, from a study of analysis of lived experiences to reconstruct the perspective of street residents, through semi-structured interviews, supported by bibliographic review and formal sources.

Keywords:

Access Universal, Public Space, Obligation, Habitants At Street, Habitants Of Street, Habitant Of House Informal, Public Politic.

Autor para correspondencia

Correo electrónico: reguevarao@ufpso.edu.co (Raúl Esteban Guevara Ojeda)

La revisión por pares es responsabilidad de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña

Artículo bajo la licencia CC BY-NC (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/deed.es>)



Introducción

El Congreso de la República de Colombia profirió la Ley 1801 de 2016, “por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en donde se dispone el cumplimiento de los deberes y obligaciones sociales respecto a la convivencia y seguridad ciudadana entre las personas naturales y jurídicas por parte de las autoridades públicas, de conformidad con la Constitución y la Ley. La norma de seguridad y convivencia, prohíbe la realización de necesidades fisiológicas en el espacio público. Y, a su vez, establece la obligatoriedad del servicio a baño por los establecimientos comerciales so pena de una multa por la inobservancia (Congreso de la República de Colombia, 2016, Arts. 140, 88).

Debido a la prohibición de realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, la Corte Constitucional en 2021 asumió el control de constitucionalidad sobre esas multas impuestas, y la Sala plena del Tribunal Constitucional, decide adoptar una serie de derechos para restablecerlos, especialmente a las personas en situación de calle, puesto que, estos grupos poblacionales se enfrentan a estas medidas de manera más latente e injustificada por el hecho de residir en la calle o espacio público. Por ello, el presente artículo de investigación analiza dichas decisiones legales adoptadas frente a los conflictos individuales y sociales que generan, de la siguiente manera: se desarrolló mediante dos líneas temáticas a saber; en un primer momento, se abordará lo referente al marco legal nacional e internacional desde la normativa hasta las políticas públicas con respecto a la cobertura de derechos y demás asistencias institucionales y sociales a favor de las personas en situación de calle; acto seguido, se realizará un estudio detallado sobre el marco de políticas públicas y acciones integrales implementadas por la administración municipal de Ocaña, Norte de Santander, con relación a la atención de esos grupos poblacionales y el restablecimiento de derechos a los mismos. Teniendo en cuenta, el ámbito de aplicación a cargo de los municipios en cuanto a la prestación de servicios públicos (Congreso de la República de Colombia, 1994, Art. 5). Y el marco de políticas públicas de la Autoridad Municipal. Seguidamente, se analizará el estado material de dichas políticas públicas y demás acciones integrales de la Autoridad Municipal gracias a las declaraciones vivenciales de los asistidos. Finalmente, se presentarán los resultados detallados de la investigación y demás diagnósticos sobre el tema objeto de estudio y sus variables; por lo cual, la pregunta problema de la presente investigación se centra en; ¿Cuáles han sido las acciones implementadas por la Autoridad Municipal de Ocaña para satisfacer las condiciones mínimas vitales de las personas en situación de calle en el espacio público del Municipio de Ocaña, con ocasión de la sentencia de la Corte Constitucional C-062-21?

Estado del arte

Contexto socio-normativo de la protección de los derechos de las personas en situación de calle.

Inicialmente, se cree pertinente remitirse a los postulados de conciencia universal sobre la obligación en la garantía de los derechos humanos de la sociedad a cargo de los Estados, comprobada en los principios universales vigilados, según lo dispuesto por la Carta de las Naciones Unidas, como la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, que

garantiza el respeto a los derechos a la igualdad, la libertad y la honra (ONU, 1948). Pues, los presentes instrumentos internacionales permiten conocer la asistencia que deben tener las poblaciones en debilidad manifiesta, como lo es una persona en situación de calle. Es así, como se referencia, además, el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, que reconoce la declaración citada anteriormente y permite focalizar los derechos asistidos universalmente, como el derecho a la salud (ONU, 1966). En contraste con la realidad social de las personas desprotegidas, es decir, sin refugio exacto, la “Agencia de la ONU para los Refugiados”, (ONU, 1950). Confirmando en cierto aspecto el dato que podría ser de las personas que afrontan su vida en la calle, de acuerdo a los reportes y declaraciones del alto comisionado de la ONU para refugiados, donde indica que, existen 114 millones de personas que no tiene refugio debido a distintos factores, la mayoría por factores violentos (Foro Mundial sobre los Refugiados, 2023, ACNUR). Pues, no sobra mencionar el termino sociodemográfico que en Norteamérica le llaman a estas personas, y es; “homeless”, traducido, persona sin hogar.

En consecuencia, Colombia, se concibe como un Estado social de derecho, según su Constitución Política de 1991, la cual establece el principio constitucional de dignidad humana como eje central de las actuaciones del Estado colombiano y la asistencia de los derechos fundamentales sin distinción alguna a toda la población. Éstas disposiciones, permiten evidenciar que, el ordenamiento jurídico colombiano, se constituye per se cómo un Estado garante, lo cual, adquiere relevancia para esta investigación la premisa consagrada de la Constitución Política sobre la obligación de las autoridades públicas en los siguientes términos: “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Constitución Política, Art. 13).

Del mismo modo, con respecto a la Ley, se abordó la referencia de la Ley 1641 de 2013, la cual establece los “lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle”, determinando su denominación fenomenológica y dando preferencia a los servicios sociales a favor de dichas personas (Congreso de la República de Colombia, 2013, Art. 10). Y ahora, dicha priorización se encuentra en contravía en la realidad que afrontan las personas en situación de calle, como lo es la estigmatización social y el juzgamiento inmerecido de su vida privada. Como lo indica, Mellizo, citados en Ibáñez y Montero (2012): “los habitantes de calle son receptores de rechazo social, al no cumplir con requisitos sociales exigidos, lo que los obliga a alejarse de las formas clásicas de producción y deciden aislarse a la espera de lo que le brinde el entorno social”. Por consiguiente, es de reflejar, también, distintos informes académicos que tratan dicha población; Según el artículo de investigación, titulado como: “El Habitante de la calle en Colombia: Presentación desde una perspectiva social-preventiva”, se concluye lo siguiente;

El marco jurídico para el habitante de la calle tiene como finalidad el restablecimiento de sus derechos, pero la discusión que aquí podría suscitarse es que dicho restablecimiento aparece como la cura para los males sin existir ningún tipo de medida preventiva (Gómez Urueta, 2013).

Dejando evidenciar lo anterior que, cualquier calificación o denominación hecha por

las autoridades correspondientes a las personas en esa situación no diferencia su estado de desprotección y la ejecución dirigida a los mismos. Porque, en un primer momento, “la situación de vida en calle refleja la exclusión en el nivel más grave caracterizada por la desconexión, desarraigo y ruptura de los vínculos sociales y familiares” (Ararteko, 2006).

Posteriormente, en 2008, el autor Quintero, en su artículo de reflexión titulado como “la exclusión social en habitantes de la calle en Bogotá”, afirma que;

Las propuestas dadas a través de los sistemas de protección parecen insuficientes por su limitada cobertura. En el caso del sistema de salud se encuentra su propia tendencia a ser excluyente: Cuando no se cubre a cerca de la mitad de la población, o cuando la relación médico paciente está seriamente cuestionada, se puede afirmar sin lugar a dudas, que se incumplen los principios fundamentales que rigen la Ley 100 de 1993 que son los principios fundamentales de la justicia: universalidad, igualdad, equidad y solidaridad. (Quintero, 2008).

Por otra parte, en cuanto a la atención integral material de las autoridades territoriales sobre estas poblaciones, se relaciona para su análisis el artículo de investigación, titulado como: “Obligaciones de los Municipios frente al Habitante de calle en Colombia”, donde concluye que los municipios del país deben asistir a dicha población como garante del Estado central, estando en concordancia con los lineamientos de la Ley 1641 de 2013 (Fuentes, Rodríguez, 2023).

Lo anterior, dada las alarmas reveladas que relaciona los informes bibliotecológicos de la ONG Temblores: “Los nunca nadie” – diciembre 2018 - “Algo huele mal” - diciembre 2019, puesto que, han logrado esclarecer la situación de las personas en situación de calle en algunos lugares del país, como lo es; vivir en la calle, la violencia de la misma, el abuso de autoridades y la falta de bases de condiciones mínimas vitales (Temblores, 2019,). Y, se logra evidenciar la injustificada discriminación al no atender las autoridades públicas esas poblaciones (Temblores, 2018). Sopesando lo que, entre otras cosas, concluye la autora, Martha Correa, sobre la habitancia en la calle en Colombia, en su libro: La otra ciudad - Otros sujetos: los habitantes de la calle. “La situación de vida en calle en Colombia es estrictamente un estado de exclusión a causa de factores económicos de la ciudad” (Correa A., M. E. 2007).

En Colombia, la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (ley 142, 1994) establece un marco legal para la prestación y regulación de servicios esenciales como agua, energía eléctrica, gas y saneamiento básico. Sin embargo, uno de los desafíos importantes dentro de esta legislación es cómo garantizar el acceso equitativo a estos servicios para todos los ciudadanos, incluidos las personas en situación de calle. A menudo, esta población vulnerable enfrenta barreras significativas para acceder a servicios básicos debido a su situación de marginalidad social, económica y legal. Abordar estas barreras requiere no solo medidas legales y acciones administrativas, sino también enfoques integrales que consideren la realidad y las necesidades específicas de los habitantes de calle, incluyendo programas de inclusión social, atención integral de salud y estrategias de acompañamiento para su reinserción efectiva en la sociedad.

Pronunciamientos jurisprudenciales sobre los derechos constitucionales de las personas en situación de calle

La Corte Constitucional es el órgano competente de la guarda de esos derechos fundamentales dispuestos en nuestra carta, y en ese sentido, esta investigación se desarrolla desde los mandatos constitucionales de nuestra carta política, particularmente, el derecho a la igualdad, la salud, la garantía de no discriminación, el derecho a la intimidad individual, familiar y social, el derecho al buen nombre y libre desarrollo de la personalidad. Esos pronunciamientos jurisprudenciales tanto de constitucionalidad como de tutela de la Corte Constitucional, serán relacionados de la siguiente manera:

La sentencia T-533 de 1992, menciona que la Constitución consagra diversos mecanismos tendientes a garantizar a las personas en situación de indigencia los servicios públicos básicos de salud, seguridad social integral y el subsidio alimentario (Corte Constitucional de Colombia, 1992, párr. 50). Luego, la sentencia T-384 de 1993, reconoció y amplió el principio de solidaridad del Estado a favor de personas en debilidad manifiesta (Corte Constitucional de Colombia, 1993, párr. 30). En 2011, la sentencia T-057, reconoció los derechos a una vida digna a una persona en situación de calle, promoviendo de manera favorable la atención a dicha población (Corte Constitucional de Colombia, 2011, párr. 37). Mas adelante, en sentencia T-092 de 2015, se decidió que, el estado debe proteger a la persona en situación de calle (Corte Constitucional de Colombia, 2015, párr. 123). Aunado a lo anterior, en sede de constitucionalidad, la sentencia C-329 de 2019, reconoció los derechos de la mujer en situación de discapacidad o personas con movilidad reducida, como individuos que tienen protección especial del Estado por sus derechos humanos (Corte Constitucional de Colombia, 2019, párr. 77). Además, en ese mismo año, en sentencia T-389, se destacó la dignidad humana de la mujer en situación de habitanza de calle y gestión de su higiene menstrual (Corte Constitucional de Colombia, 2019, párr. 312). Y, para resaltar, en sentencia T-088 de 2021, dispuso la protección especial al sujeto en situación de calle y su derecho a la salud (Corte Constitucional de Colombia, 2021, párr. 47).

Así pues, la Corte, en sentencia C-062 de 2021, establece la exequibilidad condicionada del artículo 140 de la ley 180 de 2016 prevista en el parágrafo 2º, en el entendido de que no se puede imponer medida correctiva; multa general tipo 4, por realizar necesidades fisiológicas en el espacio público respecto a las personas habitantes de calle; y, exhorta a las autoridades distritales y municipales de implementar una política pública social sanitaria que garantice el acceso universal en el espacio público (Corte Constitucional de Colombia, 2021, párr. 58).

Finalmente, uno de los aspectos destacados de la jurisprudencia de la Corte Constitucional es su énfasis en la necesidad de adoptar un enfoque integral y respetuoso de los derechos humanos en las políticas públicas dirigidas a las personas en situación de calle. Esto implica reconocer sus derechos fundamentales, tales como el acceso a la salud, la vivienda, el trabajo, la alimentación y la protección social.

Caracterizaciones o censos poblacionales de las personas en situación de calle

En este aspecto, abordamos lo consecuente con la identificación de estas personas dentro del territorio nacional y local. Informando que, a través de la evidencia, la accesibilidad para llegar a esta población es compleja y retadora, labor que las distintas instituciones y autoridades intentan abordar, pero que actualmente, las instituciones o demás entidades de distinto orden, presentan lo afirmado por Bernal y Londoño, sobre la existente problemática localizada en el país sobre los censos de población en situación de calle;

Llama la atención de los diferentes Planes de Desarrollo que ha tenido la ciudad de Bucaramanga en los últimos tres periodos de gobierno, la carencia de unanimidad en cuanto a la información censal de la población habitante de calle, generando dudas sobre la rigurosidad de los protocolos aplicados para realizar el registro y certificación de éstas personas, como también la incertidumbre de si tal vez la contabilización histórica tiene errores de duplicidad de datos (Bernal, Londoño, 2016, Revista cambios y permanencia).

Sumado a ello, según Echeverri, “en Colombia no hay un censo nacional desde 2009 específico sobre población en situación de calle” (Echeverri, 2019). Lo que agranda el contexto de desinformación sobre dicha población. Sin embargo, ya existe un censo poblacional unificado de las personas en situación de calle en el país (DANE, 2021, CHC); el cual, con ocasión al mandato legal de la ley 1641 de 2013, que requiere información estadística actualizada a cargo del departamento administrativo correspondiente para direccionar los servicios públicos integrales exhortados por la misma. Con base en lo anterior, esta investigación subvalora una superación en la completa caracterización de esta población por la multicausalidad de encontrarse en situación de calle.

Metodología

Esta investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, por medio del cual se analizaron los relatos vivenciales de los sujetos del objeto de estudio, a través de entrevistas abiertas - semiestructuradas, para analizar la percepción de los entrevistados sobre el acceso a infraestructura sanitaria. La recolección de datos extraídos de las entrevistas ha permitido identificar como fuente directa la situación intersubjetiva de sus necesidades insatisfechas como sujetos en dicha situación, logrando entender su cotidianidad y el significado a su forma de vivir en sociedad.

También, la investigación se soporta en fuentes formales e informales, a saber; Instrumentos Internacionales, Constitución Política de Colombia de 1991, Leyes de la República, la Jurisprudencia Constitucional, Decretos y Acuerdos Municipales, y en cuanto a fuentes secundarias, los estudios bibliográficos, revisión documental y análisis de diferentes referentes teóricos. Proponiendo así, de manera crítica, el debido estudio de las políticas públicas y acciones integrales dirigidas a las personas en situación de calle del Municipio de Ocaña con respecto a sus derechos y satisfacción de necesidades básicas. Por lo tanto, el desarrollo del artículo se estructura en las siguientes partes:

Población

Para el desarrollo de la investigación, fue pertinente establecer contacto con la Alcaldía Municipal de Ocaña, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano, quien evidenció el listado censal de las personas en situación de calle dentro del municipio, según dicho informe arriba un total de (41) personas (Gobierno Municipal, 2023). En el mismo año, gracias a la Secretaria en mención y a la Policía Nacional del Municipio, se coordinó una jornada de caracterización y de atención social a la población en situación de calle; lo cual, permitió proceder a la aplicación de entrevistas.

Teniendo en cuenta, el difícil acceso evidenciado al contacto e interacción con esta población en el Municipio por parte de dichas autoridades, las entrevistas fueron aplicadas a (4) personas, quienes accedieron de manera voluntaria a su aplicación, permitiendo dar desarrollo al tercer objetivo de la investigación conteniendo una matriz de análisis sobre tres categorías de percepción individuales y sociales.

Muestra

<i>Género</i>	
Femenino	1
Masculino	3

Nota: Elaboración propia, a partir de los resultados de la investigación.

Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para obtener información referente a la perspectiva que tienen las personas en situación de calle del Municipio de Ocaña, se utilizó instructivos para las entrevistas abiertas semiestructuradas, la cual tenía propósito percibir las actitudes, forma de pensar, experiencias de su modo de vida, relacionado con el papel fundamental del Estado colombiano, en generar políticas públicas para los sujetos sumergidos en esta situación de vida.

Relatos de vida

Para hacer referencia a los relatos de vida es pertinente citar el siguiente concepto como técnica de recolección de información, según el cual;

Son las experiencias autobiográficas que no se sesgan desde ningún punto de vista, porque son en sí mismos sentires y referentes tanto para el propósito comprensivo del autor, como para la lectura comparativa con otras investigaciones y autores. Aquí el investigador establece la relación con el indagado para ser aceptado, y a su vez para ubicarse dentro de la forma, lugar y circunstancia en los cuales se realiza el encuentro para narrar las historias de vida (González, 2018, p.p 61-62).

Con base en lo anterior, lo que se pretende es dibujar el perfil cotidiano de la vida de una persona, mediante el análisis en la literalidad de las palabras, forma de comportarse, el entorno donde viven y demás elementos determinantes dentro del proceso de construcción de experiencias de vida a nivel individual y social.

Entrevistas

La entrevista no estructurada tiene como rasgo significativo el de no preestablecer preguntas, sino abordar los temas de interés para el investigador desde un elemento disparador de modo espontáneo y abierto, para que el entrevistado pueda explayarse libremente y mantener la conversación desde sus propios intereses (Schettini & Cortazzo, s.f).

Resultados y discusión

Identificación del marco legal sobre las garantías y acceso universal frente a la disponibilidad de espacio público

Es necesario indicar primeramente que, el artículo 12 del PIDESC, indica que todas las personas deben gozar el derecho a la salud con un alto grado de satisfacción (ONU, 1966). De ahí, observar lo que la Presidencia de la República de Colombia, con apoyo en el Ministerio de Salud y Protección Social, le corresponde, a saber; formular políticas, orientar la administración y cumplir la Ley equivalentemente en la formulación del acceso público a los servicios de protección a la salud, bienestar y seguridad de la población en general, y la vigilancia y control sanitario en áreas públicas como espacios y ambientes exteriores con su equipamiento urbano; establecimientos industriales y lugares de trabajo; establecimientos de prestación de servicios de salud y demás. En consecuencia, las personas que se pueden encontrar afectadas de los servicios físicos hospitalarios (sanitarios externos), son producto de la barrera o limitación ante el acceso a estos servicios. Por lo tanto, deben recibir mayor acceso y cobertura la asistencia para superar los mínimos vitales primarios para quienes no los gozan, como las personas en situación de calle.

La Constitución Política de Colombia, dispone que los bienes y servicios básicos ofrecidos por el Estado deben ser priorizados para las personas de menores ingresos, focalizando el gasto público y la superación de necesidades insatisfechas (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 334, 366). Por tal razón, es obligación del Estado impulsar condiciones de equidad a favor de poblaciones vulnerables.

En cuanto a la ley, la Ley 1641 de 2013, al Ministerio de Salud y Protección Social, se le ha sido exhortado la reglamentación de la “Política Publica Social para habitantes de la calle” (Congreso de la República de Colombia, 2013, Art. 13). Por lo tanto, existe la política pública social para habitantes de la calle, que se erige bajo principios de inclusión social, para su atención integral a estas personas. Así mismo, adopta y realiza un plan nacional integral a las personas habitantes de la calle con diferentes ejes, como la atención para

el restablecimiento de derechos y la inclusión social (Presidencia de la República de Colombia, 2022, Decreto 1285, Art. 2.9.2.8.1).

Con respecto a la ampliación y cobertura de los derechos fundamentales en lo contenido en la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la habitancia de calle, se referencia la sentencia T-043, que menciona: “la pobreza no es una elección autónoma, sino más bien una situación multifacética de la que puede ser difícil, si no imposible, escapar sin ayuda” (Corte Constitucional de Colombia, 2015, párr. 60). Por ello, el fácil desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en ambientes públicos, ofrecerían un uso común para la población en general, más, para las personas habitantes de la calle. Además, en la sentencia C-329 de 2019, se precisa la existencia de un deber específico impuesto por el constituyente al legislador en la aplicación de la especial protección de los derechos fundamentales de las personas en situación de discapacidad o con movilidad reducida (Corte Constitucional de Colombia, 2019, párr. 1).

Por lo expuesto anteriormente y como lo dispone la jurisprudencia constitucional objeto de estudio, también ha dicho la Corte que es obligación de las entidades territoriales en que se implemente en el territorio nacional una política pública que garantice el acceso universal a infraestructura sanitaria en el espacio público, la cual sea disponible de manera universal a las personas que habitan en la calle (Corte Constitucional de Colombia, 2021, párr. 194). Entonces, la política pública exhortada, debe “superar ese déficit de protección, de conformidad con el principio de igualdad, para reconocer desde las diferencias, y dotar a la infraestructura sanitaria de un diseño universal que asuma adecuadamente estas condiciones” (Corte Constitucional de Colombia, 2021, párr. 8). Y, para resaltar, la sentencia C-385 de 2014, dispone que la denominación de la persona en situación de calle como lo dicta la Ley 1641 de 2013, tiende a ser discriminatoria, por ello, se hace un cambio legislativo, dándole connotación a la persona en situación de calle como “habitante con vivienda no formal” (Corte Constitucional de Colombia, 2014, párr. 139).

A nivel normativo regional, el Municipio de Bucaramanga, Santander, en 2021, suscribió por medio del Acuerdo Municipal 024: La implementación de infraestructura sanitaria en el espacio público para habitantes de la calle en el municipio de Bucaramanga (Acuerdo Municipal de Bucaramanga, 2021, Art. 1). Sustentado en la sentencia de la Corte Constitucional C-062 de 2021 y la Ley 1641 de 2013. Justamente, la política pública objeto de estudio, dado que responde a la protección de la persona en situación de calle, más no intenta reducir o contener el fenómeno social, pues, busca el otorgamiento de derechos y no la negación de los mismos. Para que, tan siquiera, se puedan suplir las necesidades mínimas vitales primarias en el espacio público para todas las personas, con especial protección a la persona en situación de calle.

Marco de políticas públicas de la Autoridad Municipal de Ocaña orientadas a las personas en situación de calle y la disponibilidad de infraestructura sanitaria

En un primer aspecto, es de evidenciar y asentar que la Defensoría Regional territorial del Municipio, por medio de acta de memoria de reunión, suscrita el 11 de diciembre de

2020, ha celebrado con la Secretaría de Desarrollo Humano del Municipio, los objetivos de garantizar la guarda de los derechos humanos y la protección del interés público siguiendo el cumplimiento de planes y proyectos gubernativos – Plan de Desarrollo 2020-2023 – (Gobierno Municipal de Ocaña, 2020).

Adicional a lo anterior, existen memoriales de entendimiento entre la Secretaría de Desarrollo Humano, la Personería municipal y la Defensoría regional del pueblo; por parte de la Personería Municipal, el 31 de Diciembre de 2020, se suscribió dicho memorial que tiene por objeto aunar esfuerzos y establecer acciones de cooperación entre los suscritos con el fin de implementar, orientar y acompañar, entre otras acciones, proyectos y programas de fortalecimiento de la misión de garantía de la efectividad de los derechos humanos y, en especial, el cumplimiento de la ruta de atención de comunidad vulnerable (persona en habitanza de calle y migrantes). Además de las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo general del presente memorando, las partes se comprometen en el marco de sus competencias a aunar esfuerzos para la realización de las siguientes acciones, entre otras:

- Incluir en la agenda del respectivo Consejo de Política Social la temática de habitantes de calle y migrante, con el propósito de coordinar los planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales que se consideren pertinentes.
- Gestionar, en articulación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y los despachos territoriales, los mecanismos que permitan garantizar la plena identificación de la población habitante de calle y la expedición del documento de identidad, especialmente en casos como los siguientes: cuando siendo menor de edad adquirió hábitos de habitabilidad en calle y cumplió la mayoría de edad sin documento de identidad, o cuando el habitante de calle no dispone de documento o manifiesta no contar con identificación” (Gobierno Municipal de Ocaña, Memorial de entendimiento, 2020).
- Disponer que las Entidades Promotoras de Salud - EPS garanticen tanto la afiliación como la atención integral en salud para la población habitante de calle, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 429 de 2016 - Política de Atención Integral en Salud. (Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito entre la Personería Municipal de Ocaña – Secretaria de Desarrollo Humano de Ocaña, 2020).

Se ha observado analíticamente que dicha secretaria del Municipio adopta la política pública rectora, ésta es: la política pública social para habitantes de calle, 2021-2031, – PPSHC – elaborada por el Ministerio de Salud y Protección Social en el 2021. La cual, garantiza los derechos de estas poblaciones, a través de acciones intersectoriales (Presidencia de la República de Colombia, 2022, Decreto 1285). Sin embargo, en el Municipio no se cuenta materialmente con infraestructura sanitaria en el espacio público de acceso universal. Pero a su vez, han sido censados y atendidos en brigadas de “asistencia social” a estas poblaciones gracias a la misma Secretaria y al apoyo de la Policía Nacional del Municipio. Teniendo en cuenta, la difícil accesibilidad de estas personas, por las razones como la multicausalidad del fenómeno social. Permitiendo sugerir que, toda acción pública integral aplicada al espacio público debe responder con enfoques diferenciales e intersecciones, sujetos al principio de dignidad humana e igualdad para diferenciar

y focalizar los servicios. Ya que, las “rutas de atención poblacional”, y los “controles y seguimientos en centro de rehabilitación”, las cuales son las medidas inmediatas de la Autoridad Municipal, se activan por terceros, más no por la voluntad consciente del asistido, lo que no logra superar el estado de desprotección de las personas en situación de calle sino la imposición de vida distinta.

Análisis de la percepción de las personas en situación de calle del Municipio respecto del acceso a la obligación del Estado de implementar infraestructura sanitaria

A continuación, se relaciona la presente matriz de análisis, a partir de las entrevistas aplicadas a la muestra de la población tratada, tal y como se describe a continuación:

Categoría de análisis	Conceptualización/ Observaciones	Subcategoría de análisis
Procedencia	El lugar donde la persona o cosa proviene respecto al lugar diferente donde se encuentra ubicado.	Culturales: El entrevistado No. 2: cuando se le pregunta la persona que de dónde era, manifestó; <i>“No, de Medellín”... “me amañé por el clima”</i> . Frente a la permanencia en el municipio, dijo; <i>“tengo como 8 años acá en Ocaña”</i> .
	De la población tratada se puede percibir que independientemente del lugar en donde se encuentran no determina su arraigo por distintas razones.	Arraigo familiar: El entrevistado No. 4: cuando se le pregunta que de donde era, manifestó: <i>“Yo tengo mi hermana acá, pero ya soy independiente”</i> .
		Personales: Los entrevistados No. 1 y 3: cuando se les pregunto qué de donde eran se abstuvieron de indicar la razón de estar donde están.

Nota: Elaboración propia, a partir de los resultados de la investigación.

Los factores son diversos por los cuales una persona se encuentra en la habitanza de la calle, es así como las calificaciones o denominaciones que se le dan desde la Ley y la sociedad a dicha población son abstractas. Así mismo, se relaciona la siguiente categoría de análisis de conformidad con los siguientes datos obtenidos:

Categoría de análisis	Conceptualización/ Observaciones	Subcategoría de análisis
Percepción sobre infraestructura sanitaria en el espacio público.	Adecuación sanitaria en el espacio público para realizar necesidades fisiológicas para la debida salubridad satisfecha de manera universal, íntima, igualitaria y de libre de acceso.	Percepción afirmativa: El entrevistado No. 1: cuando se le pregunta su percepción sobre adecuación de infraestructura sanitaria en el espacio público, manifestó; <i>"Eso sería una ayuda para la gente de calle. En Medellín hay uno, ¿Usted ha ido a Medellín?, especialmente son para la gente de calle. Usted va por ejemplo a vestido así y no lo van a dejar entrar"</i> .
		Percepción ambivalente: El entrevistado No. 2: cuando se le pregunta su percepción sobre adecuación de infraestructura sanitaria en el espacio público, manifestó; <i>"Pues sí, bacano y todo. Pero sabe que, yo también pienso de las dos maneras, una, fuera bacano, dos, fuera muy bacano que la gente te diera corazón y cuidara así, porque es que a veces hacen las cosas, ustedes hacen las cosas de un corazón hay personas de nosotras al igual como usted, que tienen mal corazón y no piensan las cosas antes de hacer, a veces solo empiezan a destruir y dañar, ya piensan a destruir y dañar y pues a veces no cuidamos lo que nos ofrecen, si?, por eso a veces tampoco nos ofrecen nada, ya, pero si, la plena si sería bacano y todo porque pues uno tendría donde bañarse, donde sí, más bacano fuera que como quien dice"</i> .
		Percepción afirmativa: El entrevistado No. 3: cuando se le pregunta su percepción sobre adecuación de infraestructura sanitaria en el espacio público, manifestó; <i>"Sería bien, si estaríamos inconformes, si no habría... Problema de nada, sería bien. Me parece chévere, sería excelente"</i> .
		Percepción afirmativa: El entrevistado No. 4: cuando se le pregunta su percepción sobre adecuación de infraestructura sanitaria en el espacio público, manifestó; <i>"Claro, me encantaría claro que sí. Obviamente, porque mayormente la gente puede estar mirando, caminando, cargan a los bebés y tienen ganas de hacer popo al niño, tienen un baño. Entonces, si hay uno público en la calle, pues ya sería diferente. Me entiende"</i> .

Nota: Elaboración propia, a partir de los resultados de la investigación.

La mayoría de los entrevistados manifestaron de manera afirmativa la adecuación sanitaria en el espacio público para realizar sus necesidades fisiológicas, algunos manifestaban que ya habían experimentado estas políticas públicas, mostrando

aceptación a la misma, sólo una persona respondió de manera ambivalente.

De igual manera, se relaciona la última categoría de análisis de conformidad con los siguientes datos obtenidos:

Categoría de análisis	Conceptualización/ Observaciones	Subcategoría de análisis
Percepción de las acciones/atenciones integrales sobre las personas habitantes de la calle por parte del sector público, ongs y etc...	Centros de albergue, recuperación o de rehabilitación para realizar actividades, con las cuales comienzan a generar procesos de recobrar hábitos saludables con el fin de garantizar su dignidad a través de suplir sus necesidades como la posibilidad de alimentarse, bañarse, dormir, entre otras...	Percepción afirmativa: El entrevistado No. 1: cuando se le pregunta qué opina sobre la ayuda que centros de rehabilitaciones o de recuperación ofrecen para las personas habitantes de la calle, manifiesta; <i>“Esa colaboración y eso lo ayudan a uno, lo motivan. Obvio que lo motivan a uno salir de la calle, porque uno cree que uno esta simplemente abandonado en la calle y hay gente que realmente se acuerda, o sea, la tienen en la mente, si me entienden, gente que tiende la mano a uno y viene a darle las cosas, si me entienden. Uno cree que uno se ha olvidado, si me entienden, con pocas palabras, pero uno cree que reconoce que hay gente que si se acuerda de uno”</i> .
		Percepción afirmativa: El entrevistado No. 2: cuando se le pregunta qué opina sobre la ayuda que centros de rehabilitaciones o de recuperación ofrecen para las personas habitantes de la calle, manifiesta; <i>“Pues sí, bacano, pero como le digo, hay personas que queremos y personas que no queremos, hay persona que podemos y otras que no podemos ya, todo está en el poder, querer es poder”</i> .
		Percepción afirmativa: El entrevistado No.3: cuando se le pregunta qué opina sobre la ayuda que centros de rehabilitaciones o de recuperación ofrecen para las personas habitantes de la calle, manifiesta; <i>“Me parecería muy bien, muy elegante. Sería perfecto, o sea, sí, una gran ayuda. Si me gustaría a mí, personalmente hablo por mí, si me gustaría, porque realmente conmigo.... A este momento ya llevo aquí tiempo en Ocaña, sabiendo vivir, guerreándola. Y no tengo comunicación de mi familia, no sé nada, de ellos como conmigo ni yo de ellos. Entonces sí, me gustaría. Pero, por otro lado, siempre digo, yo lo que necesito es una ayuda de trabajo, un trabajito. O sea, si hay construcción como ayudante, o lo que sea, y ya, un trabajo estable. Pero es lo que más me falta nada más, porque la voluntad la tengo”</i> .
		Percepción afirmativa: El entrevistado No. 4: cuando se le pregunta qué opina sobre la ayuda que centros de rehabilitaciones o de recuperación ofrecen para las personas habitantes de la calle, manifiesta; <i>“Sincera, no estoy acostumbrada a esta vida. Primera vez en mi vida que me pasa esto. Entienden. Si soy consumidora, tengo 20 y pico de consumir, nunca he recaído. Pues primera vez. Sí recaí un poco, pero porque mis hijos están viviendo, ¿entiendes?, ¿sí me entienden? Por eso fue que recaí un poquito, ¿me entiendes? Tengo nueve niños. Nueve niños tengo yo. Y cada uno tenía su cama, si se la hizo, tenía todo. Tengo fotos, tengo todo”</i> .

Nota: Elaboración propia, a partir de los resultados de la investigación.

Cabe mencionar, en este último aspecto, el panorama socio-jurídico para afrontar la rehabilitación a personas en situación de calle, debido a que la norma de seguridad y convivencia, la Corte Constitucional en sentencia C-281, le declaró inexecutable un párrafo del articulado sobre la atención a la población en situación de calle, porque facultaba a la Policía Nacional dirigir a las personas en situación de calle a centros de rehabilitación de manera discrecional cuando estuviesen bajo efectos de sustancias psicoactivas (Corte Constitucional de Colombia, 2017, párr. 42). Y, acto seguido, no sería legal imponer modo de vida distinta como en un centro de rehabilitación. Resultando así, la intermitencia para el abordaje efectivo de las acciones integrales que buscan la restauración de derechos de la persona en situación de calle.

Conclusiones

La investigación centró su estudio en analizar de manera propositiva el siguiente problema de investigación: ¿Cuáles han sido las acciones implementadas de la Autoridad Municipal de Ocaña, Norte de Santander, para satisfacer las condiciones mínimas vitales de las personas en situación de calle del Municipio, con ocasión de la sentencia de la Corte Constitucional C-062-21?; y para dar respuesta al interrogante, es importante precisar lo siguiente:

Se destaca que las acciones municipales enfrentan desafíos derivados de la falta de precisión en los registros poblacionales de las personas en situación de calle, y a partir de esto, la ejecución dirigida a los asistidos, lo que dificulta una caracterización certera de esta población y sus necesidades. Esta carencia de información no justifica la negación del acceso al espacio público, un derecho fundamental que se les niega a estas personas mediante medidas discriminatorias. En el mismo sentido, se evidencia una sistemática negación de los derechos mínimos vitales de las personas en situación de calle del Municipio, lo que requiere que, las autoridades y entidades territoriales adopten medidas no prohibitivas, sino protectoras, para dignificar su situación, proporcionarles una atención social efectiva y garantizar el equipamiento urbano sanitario necesario. En consecuencia, la implementación de una política pública sanitaria, en línea con el mandato de la Corte Constitucional en la providencia C-062 de 2021, que brinde una protección especial a las personas en situación de calle, contribuiría a remediar la vulneración de sus derechos por parte de la sociedad y las autoridades municipales. Esto incluiría la instalación de infraestructuras sanitarias en el espacio público, accesibles para todos, pero especialmente diseñadas para satisfacer las necesidades básicas de quienes viven en situación de calle. Finalmente, se espera que este estudio sirva como base para la implementación de políticas públicas más inclusivas y sostenibles en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander, promoviendo una ciudad más justa y equitativa para todos sus habitantes.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Bernal, M., & Londoño Barbosa, V. (2016). Habitantes de calle, ¿ciudadano sujeto de derechos? Una revisión a la política pública nacional para habitante de calle en la ciudad de Bucaramanga. Cambios Y Permanencias. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyp/article/view/7072>
- Concejo del Municipio de Bucaramanga. (10 de agosto de 2021). Acuerdo Municipal 024. <https://www.concejodebucaramanga.gov.co/descargas.php?seccion=NQ==&categoria=Mg==&subcategoria=MjAy>
- Congreso de la República de Colombia. (11 de julio de 1994). “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0142_1994.html
- Congreso de la República de Colombia. (12 de julio 2013). “Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones”. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1641_2013.html
- Congreso de la República de Colombia. (29 de julio 2016). “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html
- Correa, Marta Elenay Zapata, Johanna. (2007). La otra ciudad: Habitantes de la calle. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/23573/3-8511-PB.pdf?sequence=1>
- Corte Constitucional de Colombia. La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. (29 de agosto de 2019). Sentencia T-398 de 2019. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-398-19.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. La Sala Plena de la Corte Constitucional. (17 de marzo de 2021). Sentencia C-062 de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-062-21.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. La Sala Plena de la Corte Constitucional. (24 de junio de 2019). Sentencia C-329 de 2019. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-329-19.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. La Sala Plena de la Corte Constitucional. (3 de mayo de 2017). Sentencia C-281 de 2017. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-281-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. La Sala Plena de la Corte Constitucional. (25 de junio de 2014). Sentencia C-385 de 2014. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-385-15.htm#:~:text=C%2D385%2D15%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Esta%20Corporaci%C3%B3n%20estima%20que,se%C3%B1alar%20como%20ilegal%20su%20ausencia.>
- Corte Constitucional de Colombia. La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional. (5 de marzo de 2015). Sentencia T-092 de 2015. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-092-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional. (4 de febrero de 2011). Sentencia T-057 de 2011. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-057-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional. (23 de septiembre de 1992). Sentencia T-533 de 1992. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-533-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional. (09 de abril de 2021). Sentencia T-088 de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-088-21.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional. (4 de febrero de 2015). Sentencia T-043 de 2015. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-043-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. (15 de septiembre de 1993). Sentencia T-384 de 1993. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-384-93.htm>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2021). CHC. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle>

- Echeverri Castrillón, G. (2019). Universidad de Antioquia. "Caracterización de las personas en situación de calle del Municipio de Copacabana". https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/31784/1/EcheverriGeraldine_2019_Caracterizaci%C3%B3nPersonasCalle.pdf
- Gobierno Municipal Ocaña. (2020). "Plan de desarrollo 2020-2023".
- Gobierno Municipal Ocaña. (2023). "Listado Censal Abril Habitante Calle".
- Gómez Urueta, C. (2013). "El Habitante de la calle en Colombia: Presentación desde una perspectiva social-preventiva". <https://observatoriodeseguridadyconvivencia.dosquebradas.gov.co/wpcontent/uploads/2018/08/El-habitante-de-la-calle-en-Colombia.pdf>
- González. (2018). La configuración del habitante de calle como sujeto social. Universidad Pedagógica Nacional. <https://repository.cinde.org.co/bitstream/handle/20.500.11907/2234/TESIS%20MAESTRIA%20JAIRO%20GONZALEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1950). ACNUR. <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/oficina-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-refugiados/>
- ONG Temblores. (2018). Los Nunca Nadie. https://issuu.com/temblores/docs/los_nunca_nadie__informe_sobre_la_s/21
- ONG Temblores. (2019). Informe Algo Huele Mal. <https://www.temblores.org/algo-huele-mal>
- Presidencia de la República de Colombia. (2022). "Política Pública Social para Habitante de Calle, 2021-2031". <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/abece-habitantes-calle-2022-2031.pdf>
- Quintero Pacheco, L. V., (2008). La exclusión social de "habitantes de la calle" en Bogotá: una mirada desde la bioética. Revista Colombiana de Bioética. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=189217248005>
- Rodríguez Leal, Fuentes Martínez. (2023). Universidad Libre. "Obligaciones de los municipios frente al habitante de calle en Colombia". <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/24826>
- Schettini y Cortazzo. (2016). Universidad Nacional de la Plata. Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/53686/Documento_completo__-%20Cortazzo%20CATEDRA%20.pdf-PDFA.pquence=1